



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



VISTO: La Ley 24.146, modificada por su similar N° 24.383 y N° 24.768, el Decreto N° 776/93 y la Disposición N° 092 de fecha 26 de Mayo de 2.006 de la dirección Ejecutiva del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la disposición citada le ha sido transferido a título gratuito a la MUNICIPALIDAD DE FREYRE, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en los términos del Artículo 1° y 3° de la Ley 24-146 y del Artículo 10° del Decreto N° 776/93, el inmueble identificado como: una fracción de terreno y las mejoras que en ella se erigen, ubicada en el Bulevard 9 de Julio, en jurisdicción de la Estación FREYRE, del Ramal GM22, de la exLinea MITRE, de la localidad de FREYRE, Departamento SAN JUSTO, en la Provincia de CORDOBA, que se identifica con el número del inmueble 3611497-0004 y cuenta con una superficie aproximada de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10.269 m2), con el cargo de destinar dicho inmueble a PARQUIZACION y CONSTRUCCION DE SALON COMUNITARIO.-

Que mediante el Decreto P.E.N. N° 443/2000, se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES a quien el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asignó las misiones y funciones del ex ente NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.-

Que el artículo 13° de la Ley N° 24.146, modificada por su similar N° 24.383 y 24.768, reglamentada por el Art. 10° inciso e) del Decreto N° 776/93, exige, del beneficiario, la condonación de la totalidad de las deudas que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones tenga el ente que efectúa la cesión gratuita, ya sea que las mismas estén reclamadas en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de medidas cautelares si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado en sede judicial.

Que asimismo, el artículo 15° de la Ley N° 24.146, modificada por su similar N° 24.383 y N° 24.768 reglamentada por el Art. 10°, inc. h) del Decreto N° 776/93 establecen que el Municipio beneficiario deberá conceder a los inmuebles propiedad de los entes mencionados en el Art. 1 de dicha Ley, una zonificación urbana igual o mejor a la que tuvieran los inmuebles que los circundan.

Que en consecuencia, a los efectos de formalizar la transferencia definitiva del referido inmueble, y obtener la respectiva escritura traslativa de dominio, resulta necesario dictar las normas para dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de las obligaciones legales y reglamentarias impuestas.-



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



ATENTO A TODOS ELLO:

El Concejo Deliberante de Freyre SANCIONA con fuerza de:

- Ordenanza N° 1132/2008.-

Art. 1°: ACEPTASE la transferencia dispuesta mediante Disposición de la Dirección Ejecutiva del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES N° 092 de fecha 26 de Mayo de 2.006, a favor de esta Municipalidad de Freyre, respecto del inmueble identificado como una fracción de terreno y las mejoras que en ella se erigen, ubicada en el Bulevard 9 de Julio, en jurisdicción de la Estación FREYRE, del Ramal GM22, de la exLinea MITRE, de la localidad de FREYRE, Departamento SAN JUSTO, en la Provincia de CORDOBA, que se identifica con el número del inmueble 3611497-0004 y cuenta con una superficie aproximada de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (10.269 m²), con el cargo de destinar dicho inmueble a PARQUIZACION y CONSTRUCCION DE SALON COMUNITARIO.-----

Art. 2°: CONDONASE en los términos del Artículo 13° de la Ley ° 24.146 modificada por su similar N° 24.383 y 24.768, reglamentado por el Decreto N° 776/93 todas las deudas que por cualquier concepto (impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones, etc.) y por cualquier inmueble-tanto aquellos de los que sean titulares del dominio, como de los que les han sido afectados-, tengan FERROCARRILES ARGENTINOS y/o el ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y/o el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES en jurisdicción de esta Municipalidad de Freyre, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, asumiendo la obligación de obtener la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y de consentir la restitución de las sumas que, por cualquier motivo, se hubiesen depositado en sede judicial.-----

Art. 3°: OTORGASE a todos los inmuebles de propiedad o afectados al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y de la Administración Pública Nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado Nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad de Freyre, una zonificación urbana igual o mejor a la que tengan los inmuebles que los circundan, conforme lo establecido por el Art. 15° de la Ley 24.146 modificada por su



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



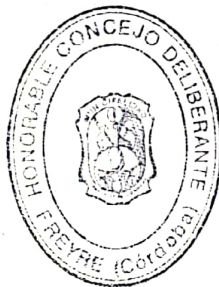
similar N° 24.383 y 24.768 reglamentado por el Art. 10° inciso h) del Decreto N° 776/93. A tales efectos la Oficina de Catastro Municipal procederá a realizar las anotaciones registrales pertinentes.-----

Art. 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil ocho.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 091/2008 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha nueve (09) del mes de Diciembre del año dos mil ocho.-----


MARISEL LOPEZ DE
SECRETARIA DE ACTES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELA C. ROSAS
Presidenta H. C. D.